

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0037, VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO de MARIA IRMA CACERES CIFUENTES contra HEREDEROS DE RAUL RICO GARZON.

Por haber sido subsanada la demanda en término y por ser procedente, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda de declaración de unión marital de hecho promovida a través de apoderada judicial por la señora MARIA IRMA CACERES CIFUENTES, en contra de los accionados SANDRA PATRICIA RICO CACERES, CARLOS ALBERTO RICO CACERES, CRISTIAN FERNANDO RICO TRIANA, KAROL LIZETH RICO TRIANA, (menor de edad representada por su progenitora JENNY DURLEY TRIANA VIRGUEZ) y en contra de los herederos indeterminados del señor RAUL RICO GARZON.
2. Notifíquese de manera personal de este proveído a los demandados determinados, así: (i) A SANDRA PATRICIA RICO CACERES, al correo electrónico sandrapatriciaticocaceres8@gmail.com; (ii) A CARLOS ALBERTO RICO CACERES, al correo electrónico ricocarlos461@gmail.com; (iii) A CRISTIAN FERNANDO RICO TRIANA, al correo electrónico fernandoricotriana@gmail.com; (iv) A la menor KAROL LIZETH RICO TRIANA, a través de su progenitora representante legal, señora JENNY DURLEY TRIANA VIRGUEZ, al correo electrónico trianaviryenny@gmail.com, de conformidad con los el artículo 8 del decreto 806 de 2.020.

Una vez notificados los anteriores, se les corre traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo, por el término legal de veinte (20) días, para que contesten la demanda, propongan excepciones y ejerzan su derecho de defensa, a través de apoderado judicial.

Para el efecto anterior, la Citadora adscrita al Despacho deberá remitir a las direcciones electrónicas de los demandados copia del actual proveído. Ello de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 8 del decreto 806 de 2.020.

Así mismo, se aclara que, conforme al inciso tercero del canon citado, *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*.

3. Notifíquese del presente proveído a la Defensoría de Familia Local por medio del envío de la copia del mismo con la demanda y sus anexos a su buzón electrónico. Proceda la Citadora del Despacho a dicho envío de manera inmediata.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a dicha autoridad por el término de veinte (20 días), para los mismos efectos y en las mismas condiciones ilustradas para la parte demandada.

Igualmente, se dispone que la aludida Defensoría de Familia, debe asumir la representación y defensa de la menor KAROL LIZETH RICO TRIANA, de conformidad con el artículo 55-1 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 82 del Código de Infancia y la Adolescencia.

4. Se ordena emplazar a todos los herederos indeterminados del señor RAUL RICO GARZON, en la forma prevista en el artículo 108, parágrafos 1º y 2º del Código General del Proceso, mediante edicto que deberá ser publicado por la Secretaría del Despacho en la página web de la Rama Judicial, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término legal. Ello conforme al decreto 806 de 2.020.
5. Notifíquese virtualmente la admisión de la demanda al Agente del Ministerio Público. Alléguese copia de la solicitud con sus anexos.
6. Proporcionese a la demanda el procedimiento establecido en los artículos 368 siguientes y concordantes del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db79f4f1522399cd28fcda6cd0541b7e0639d44d01da5eb25500caca9a1a39b3**

Documento generado en 22/03/2022 02:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>